

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 25 de julio de 2023.

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **774**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Impugnación de la Paternidad promovido a través de apoderada judicial por el señor ANDERSON STIVEN AUX AUX ALMEIDA en contra de la menor G.A.O representada por su progenitora LINA MARCELA ORTEGA LEÓN.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. Debe hacer claridad respecto al nombre del demandado, por cuanto en el poder y la demanda menciona a la señora LINA MARCELA ORTEGA LEÓN y en el acápite de notificaciones menciona a LEONARDO ANDRÉS OSORIO BEDOYA.

2. Debe allegar como anexo al libelo genitor La prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora LINA MARCELA ORTEGA LEÓN. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal Impugnación de la Paternidad promovido a través de apoderada judicial

por el señor ANDERSON STIVEN AUX AUX ALMEIDA en contra de la menor G.A.O representada por su progenitora LINA MARCELA ORTEGA LEÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA CECILIA DIOSA CONDE, identificada con número de cédula 66.678.573 de Zarzal-Valle y T. Profesional No. 285.642 del C.S.J, como apoderada judicial del señor ANDERSON STIVEN AUX ALMEIDA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 138
HOY, 02 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b8c823377513ed602792afeb625d10d91f37b0d49c8d19476dc64189be66e4**

Documento generado en 01/08/2023 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>